

VISTO:

La distinta normativa que desde la creación del Municipio se ha ido implementando en lo referente a la percepción de las dietas que perciben los integrantes del cuerpo deliberativo, y;

CONSIDERANDO:

Que de la reseña de todas y cada una de las distintas reglamentaciones surge que el cuerpo deliberativo goza dentro de sus atribuciones conforme los lineamientos establecidos en la Ley 3001 para dictar discrecionalmente la metodología que considere más conveniente para asignación de los emolumentos económicos que constituyen la prestación o retribución que hacen al desempeño de la función específica en la faz legislativa municipal.-

Que allí también expresamente se ha indicado que las características propias y particulares que hacen a esta región autorizan el pago de adicionales en razón de aquellas circunstancias.

Que es forzoso y necesario sin entrar a modificar ni variar lo substancial de aquellas normativas considerar la posibilidad concreta de adecuar dichos principios a las variables económicas que suscitan un cambio importante en la conformación de esas dietas.-

Que el proceso inflacionario como asimismo las distintas modificaciones al régimen cambiario experimentados recién a partir del anterior período de gobierno a nivel nacional modificaron de manera substancial el poder adquisitivo que representaba la retribución por la función de dichos ediles, que a fin de adecuarlo a los nuevos tiempos es válido arbitrar un mecanismo que permita actualizarlos al presente a fin de que aquellos mantengan su movilidad e intangibilidad, principios básicos y elementales dentro de la faceta remunerativa que establece el axioma de igual remuneración por igual tarea.-

Que resulta también incuestionable la aplicación de tal premisa para actualizar los sueldos que perciben el Presidente Municipal y su cuerpo de secretarios de las distintas áreas y del cuerpo deliberativo.-

Que el Municipio cuenta con las partidas presupuestarias con la provisión de fondos necesarios para atender la erogación que supone la presente modificación.-

POR ELLO:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer a partir del primero de Agosto de 2005 que la dieta de los Vocales de la Junta de Fomento de Villa Paranacito quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Básico: importe correspondiente al sueldo del escalafón categoría diez (10) del personal municipal.-

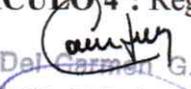
Adicional no remunerativo por Gasto de Representación igual al 100% del sueldo básico que percibe un edil.-

Adicional no remunerativo por Cargo Político igual al 100% del sueldo básico que percibe un edil.-

ARTICULO 2°: El adicional correspondiente al Presidente de la Junta de Fomento, Secretario de Gobierno y Secretario de Obras Públicas, por Gasto de Representación se incrementará al 100% de la escala del sueldo básico.-

ARTICULO 3°: El Secretario de Actas de la Junta de Fomento, percibirá conjuntamente con los haberes que viene percibiendo al presente, un adicional por gasto de representación igual al 40% del sueldo básico de revista.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


Marfa Del Carmen G. Toller

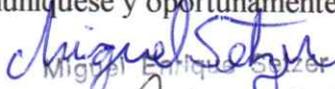
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Sandra C. Lstuf

Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Gustavo A. González

Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Miguel Enrique Guizer

Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Rubén M. Zeissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Armando Rubén Ferro

Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO

Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito